

Mérida, Yucatán, a diez de febrero de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de la información solicitada por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310568622000599**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha trece de octubre del año dos mil veintidós, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

"SOLICITO CONOCER EL NÚMERO DE HOMICIDIOS DOLOSOS, HOMICIDIOS, HOMICIDIOS SIMPLES, HOMICIDIOS AGRAVADOS (POR CUALQUIER AGRAVANTE), HOMICIDIOS EN RAZÓN DE PARENTESCO O RELACIÓN, HOMICIDIOS CALIFICADOS Y CUALQUIER OTRO HECHO QUE CONSTITUYA LA PRIVACIÓN DE LA VIDA DE MUJERES, QUE HAN OCURRIDO EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 1 DE OCTUBRE DE 2022. SOLICITO SE INCLUYAN TODAS LAS ACTAS DE INVESTIGACIÓN, ACTAS CIRCUNSTANCIADAS, DENUNCIAS DE HECHOS Y EQUIVALENTES RELACIONADAS CON ESTOS HECHOS. SOLICITO QUE ESTA INFORMACIÓN, EN CASO DE EXISTIR, SEA DESAGREGADA POR 1. FECHA EN EL QUE SE INTERPUSO LA DENUNCIA, ES DECIR, EL DÍA, EL MES Y EL AÑO, TAL COMO HA SIDO REMITIDO EN SOLICITUDES ANTERIORES 2. CAUSA DE MUERTE DE CADA UNA DE LAS MUJERES, TAL COMO HA SIDO REMITIDO EN RESPUESTAS A SOLICITUDES ANTERIORES. 3. SI FUE IDENTIFICADA CADA UNA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS. 4. MUNICIPIO EN EL QUE OCURRIÓ CADA UNO DE LOS HECHOS, TAL COMO HA SIDO REMITIDO EN RESPUESTAS A SOLICITUDES ANTERIORES. 5. LUGAR EN EL QUE FUE ENCONTRADO EL CUERPO DE LA MUJER VÍCTIMA, ES DECIR, SI FUE ENCONTRADO EN UNA CASA HABITACIÓN, EN LA VÍA PÚBLICA, EN UNA CARRETERA O EN UNA BRECHA, TAL COMO HA SIDO REMITIDO EN RESPUESTAS A SOLICITUDES ANTERIORES. 6. EDAD DE LA MUJER VÍCTIMA, TAL COMO HA SIDO REMITIDO EN RESPUESTAS A SOLICITUDES ANTERIORES. 7. RELACIÓN DE PARENTESCO CON EL AGRESOR. EN CASO DE QUE ESTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE EN FORMATO .XLSX (EXCEL), SOLICITO QUE SE REMITIDA EN DICHO FORMATO. NO OMITO MENCIONAR QUE EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DETERMINÓ

EN EL RECURSO DE REVISIÓN 1014/2020 CONTRA ESTA FISCALÍA QUE LA INFORMACIÓN DEBÍA SER ENTREGADA, POR LO QUE ES EXISTENTE.”

SEGUNDO. El día once de noviembre del año inmediato anterior, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida por parte de la Dirección de Informática y Estadística, quien señaló lo siguiente:

“...

DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA A LOS ARCHIVOS Y BASES DE DATOS DE ESTA DIRECCIÓN, SE DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN VIRTUD QUE NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA ESTADÍSTICA ESPECÍFICA, RELATIVA A LOS PUNTOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7 DESCRITOS EN LA SOLICITUD DE MÉRITO.

...

NO OBSTANTE CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ME PERMITO PROPORCIONAR EL SIGUIENTE CUADRO CON LA FINALIDAD DE QUE SE PONGAN A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO, LAS ESTADÍSTICAS CON LAS QUE SE CUENTAN RESPECTO AL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO COMETIDO EN CONTRA DE MUJER, DESAGREGADA POR AÑO, MES, MUNICIPIO Y DELITO; EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE LOS AÑOS 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2022.

[INSERTA CUADRO]

...”

TERCERO. En fecha veintidós de noviembre del año anterior al que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO NO FUE EXHAUSTIVO EN TANTO NO ENTREGÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN QUE EN PASADAS SOLICITUDES, INCLUYENDO LA ASIGNADA CON FOLIO 00540621, SÍ HE ENTREGADO (SIC) RESPECTO A LA MISMAINFORMACIÓN: 1. FECHA EN EL QUE SE INTERPUSO LA DENUNCIA, ES DECIR, EL DÍA, EL MES Y EL AÑO, TAL COMO HA SIDO REMITIDO EN SOLICITUDES ANTERIORES (SOLO ENTREGÓ AÑO Y MES) 2. CAUSA DE MUERTE DE CADA UNA DE LAS MUJERES, TAL COMO HA SIDO REMITIDO EN RESPUESTAS A SOLICITUDES ANTERIORES. 3. SI FUE IDENTIFICADA CADA UNA

DE LAS MUJERES VÍCTIMAS. 4. LUGAR EN EL QUE FUE ENCONTRADO EL CUERPO DE LA MUJER VÍCTIMA, ES DECIR, SI FUE ENCONTRADO EN UNA CASA HABITACIÓN, EN LA VÍA PÚBLICA, EN UNA CARRETERA O EN UNA BRECHA, TAL COMO HA SIDO REMITIDO EN RESPUESTAS A SOLICITUDES ANTERIORES. 5. EDAD DE LA MUJER VÍCTIMA, TAL COMO HA SIDO REMITIDO EN RESPUESTAS A SOLICITUDES ANTERIORES. ADEMÁS DE QUE EN LA SOLICITUD CON FOLIO 00389918 SÍ SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOBRE RELACIÓN DE PARENTESCO CON EL AGRESOR EN LOS CASOS DE FEMINICIDIO, EN ESE SENTIDO, EXISTE UNA DUDA RAZONABLE QUE TAMBIÉN PARA OTROS DELITOS DE HOMICIDIO DOLOSO EXISTE ESTA INFORMACIÓN."

CUARTO. Por auto de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha treinta de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568622000599, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veinte de diciembre del año anterior al que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día tres de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha dieciocho de enero del presente año y

documentales adjuntas, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310568622000599; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por la Titular citada, se advirtió que su intención consistió en modificar el acto reclamado, pues por una parte, reiteró la declaración de inexistencia de la información petitionada, y por otra, realizó nuevas gestiones y puso a disposición del particular información adicional, agregando los rubros relativos a los homicidios dolosos, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas en el citado acuerdo; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha nueve de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310568622000599 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: ***“Solicito conocer el número de homicidios dolosos, homicidios, homicidios simples, homicidios agravados (por cualquier agravante), homicidios en razón de parentesco o relación, homicidios calificados y cualquier otro hecho que constituya la privación de la vida de mujeres, que han ocurrido en esta Entidad Federativa del 1 de enero de 2008 al 1 DE OCTUBRE de 2022. SOLICITO SE INCLUYAN TODAS LAS ACTAS DE INVESTIGACIÓN, ACTAS CIRCUNSTANCIADAS, DENUNCIAS DE HECHOS Y EQUIVALENTES RELACIONADAS CON ESTOS HECHOS. Solicito que esta información, en caso de existir, sea desagregada por 1. Fecha en el que se interpuso la denuncia, es decir, el día, el mes y el año, tal como ha sido remitido en solicitudes anteriores 2. Causa de muerte de cada una de las mujeres, tal como ha sido remitido en respuestas a solicitudes anteriores. 3. Si fue identificada cada una de las mujeres víctimas. 4. Municipio en el que ocurrió cada uno de los hechos, tal como ha sido remitido en respuestas a solicitudes anteriores. 5. Lugar en el que fue encontrado el cuerpo de la mujer víctima, es decir, si fue encontrado en una casa habitación, en la vía pública, en una carretera o en una brecha, tal como ha sido remitido en respuestas a solicitudes anteriores. 6. Edad de la mujer víctima, tal como ha sido remitido en respuestas a solicitudes anteriores. 7. Relación de parentesco con el agresor. En caso de que esta información se encuentre en formato .xlsx (excel), solicito que se remita en dicho formato. No omito mencionar que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales determinó en el recurso de revisión 1014/2020 contra esta Fiscalía que la información debía ser entregada, por lo que es existente.”***

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el día once de noviembre de dos mil veintidós, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310568622000599; inconforme con dicha respuesta, la parte solicitante el día veintidós del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, reconociendo la existencia del acto reclamado e intentó modificar su conducta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran tenerla.

QUINTO. En el presente apartado se analizará la publicidad de la información solicitada.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXX. LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES CON LA MAYOR DESAGREGACIÓN POSIBLE.

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a

información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información inherente a las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la peticiónada por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Al respecto, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información peticiónada es de naturaleza pública, ya que permitiría conocer: ***"Solicito conocer el número de homicidios dolosos, homicidios, homicidios simples, homicidios agravados (por cualquier agravante), homicidios en razón de parentesco o relación, homicidios calificados y cualquier otro hecho que constituya la privación de la vida de mujeres, que han ocurrido en esta Entidad Federativa del 1 de enero de 2008 al 1 DE OCTUBRE de 2022. SOLICITO SE INCLUYAN TODAS LAS ACTAS DE INVESTIGACIÓN, ACTAS CIRCUNSTANCIADAS, DENUNCIAS DE HECHOS Y EQUIVALENTES RELACIONADAS CON ESTOS HECHOS. Solicito que esta información, en caso de existir, sea desagregada por 1. Fecha en el que se interpuso la denuncia, es decir, el día, el mes y el año, tal como ha sido remitido en solicitudes anteriores 2. Causa de muerte de cada una de las mujeres, tal como ha sido remitido en respuestas a solicitudes anteriores. 3. Si fue identificada cada una de las mujeres víctimas. 4. Municipio en el que ocurrió cada uno de los hechos, tal como ha sido remitido en respuestas a solicitudes anteriores. 5. Lugar en el que fue encontrado el***

cuerpo de la mujer víctima, es decir, si fue encontrado en una casa habitación, en la vía pública, en una carretera o en una brecha, tal como ha sido remitido en respuestas a solicitudes anteriores. 6. Edad de la mujer víctima, tal como ha sido remitido en respuestas a solicitudes anteriores. 7. Relación de parentesco con el agresor. En caso de que esta información se encuentre en formato .xlsx (excel), solicito que se remita en dicho formato. No omito mencionar que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales determinó en el recurso de revisión 1014/2020 contra esta Fiscalía que la información debía ser entregada, por lo que es existente.”

SEXO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.”

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

..."

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, señala:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD

JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN CON SEDE EN MÉRIDA.

...

VIII. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.

...

CAPÍTULO IV

DIRECCIONES DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA

ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES LOS DIRECTORES DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA ADSCRITOS A LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS PRESENTADAS EN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN A SU CARGO, Y LLEVAR UN REGISTRO ACTUALIZADO DE ELLAS.

...

III. COORDINAR EL DESEMPEÑO DE LOS FISCALES A SU CARGO.

IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS QUE CONOZCAN Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

...

XI. LAS DEMÁS QUE LES ENCOMIENDEN EL FISCAL GENERAL O EL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

...

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV. INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO.

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y **Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que la **Fiscalía General del Estado**, está integrada por diversas Áreas, entre las cuales se encuentran: la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos** a la que le corresponde supervisar el adecuado desarrollo de los asuntos de su competencia y en los que intervengan las unidades administrativas a su cargo, así como vigilar en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales en los que intervenga la Fiscalía; y la **Dirección de Informática y Estadísticas** es quien lleva el control estadístico de las actividades que se efectúan en la Fiscalía General del Estado.
- Que la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos** cuenta a su vez con diversas direcciones que le ayudan para el cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentra la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**.
- Que la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, le corresponde: verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas presentadas en las unidades de investigación y litigación a su cargo, y llevar un registro actualizado de ellas; coordinar el desempeño de los fiscales a su cargo; y de supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozcan y la integración de las carpetas de investigación correspondientes, entre otras funciones.
- Que la **Dirección de Informática y Estadística**, se encarga de integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto.

En razón de lo previamente expuesto, se desprende que las Áreas que pudieran resguardar la información requerida en sus archivos, a saber, "**Solicito conocer el número de homicidios dolosos, homicidios, homicidios simples, homicidios agravados (por**

*cualquier agravante), homicidios en razón de parentesco o relación, homicidios calificados y cualquier otro hecho que constituya la privación de la vida de mujeres, que han ocurrido en esta Entidad Federativa del 1 de enero de 2008 al 1 DE OCTUBRE de 2022. SOLICITO SE INCLUYAN TODAS LAS ACTAS DE INVESTIGACIÓN, ACTAS CIRCUNSTANCIADAS, DENUNCIAS DE HECHOS Y EQUIVALENTES RELACIONADAS CON ESTOS HECHOS. Solicito que esta información, en caso de existir, sea desagregada por 1. Fecha en el que se interpuso la denuncia, es decir, el día, el mes y el año, tal como ha sido remitido en solicitudes anteriores 2. Causa de muerte de cada una de las mujeres, tal como ha sido remitido en respuestas a solicitudes anteriores. 3. Si fue identificada cada una de las mujeres víctimas. 4. Municipio en el que ocurrió cada uno de los hechos, tal como ha sido remitido en respuestas a solicitudes anteriores. 5. Lugar en el que fue encontrado el cuerpo de la mujer víctima, es decir, si fue encontrado en una casa habitación, en la vía pública, en una carretera o en una brecha, tal como ha sido remitido en respuestas a solicitudes anteriores. 6. Edad de la mujer víctima, tal como ha sido remitido en respuestas a solicitudes anteriores. 7. Relación de parentesco con el agresor. En caso de que esta información se encuentre en formato .xlsx (excel), solicito que se remita en dicho formato. No omito mencionar que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales determinó en el recurso de revisión 1014/2020 contra esta Fiscalía que la información debía ser entregada, por lo que es existente.”, son la Dirección de Investigación y Atención Temprana y la Dirección de Informática y Estadística; se dice lo anterior, pues la primera a través de sus fiscales investigadores se encarga de recibir denuncias o querrelas sobre los hechos probablemente delictivos, así como de determinar en términos de la ley procesal, la facultad de abstenerse de investigar, el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como los criterios de oportunidad, e iniciar, cuando así proceda, la investigación de los hechos probablemente delictivos e integrar las carpetas de investigación correspondientes; y la última, resulta competente en razón de ser la encargada de integrar información que permita conocer el desempeño de la Fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; atribuciones que se materializan en los informes que periódicamente deben rendir al Fiscal General del Estado de todas las actividades que realicen para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la normatividad, o bien, en los registros que algunas de ellas; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.***

SÉPTIMO. Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al

análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, son la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Informática y Estadística**.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que emitiere el Sujeto Obligado mediante la cual con base en lo señalado por parte de la **Dirección de Informática y Estadística**, declaró la inexistencia de la información en los siguientes términos:

“...

DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA A LOS ARCHIVOS Y BASES DE DATOS DE ESTA DIRECCIÓN, SE DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN VIRTUD QUE NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA ESTADÍSTICA ESPECÍFICA, RELATIVA A LOS PUNTOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7 DESCRITOS EN LA SOLICITUD DE MÉRITO.

...

NO OBSTANTE CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ME PERMITO PROPORCIONAR EL SIGUIENTE CUADRO CON LA FINALIDAD DE QUE SE PONGAN A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO, LAS ESTADÍSTICAS CON LAS QUE SE CUENTAN RESPECTO AL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO COMETIDO EN CONTRA DE MUJER, DESAGREGADA POR AÑO, MES, MUNICIPIO Y DELITO; EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE LOS AÑOS 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 Y DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2022.

[INSERTA CUADRO]

...”

De dichas respuesta, se observa que la intención del área competente, consiste en declarar la inexistencia de la información, en razón de no haberse encontrado la información peticionada entre sus archivos.

Con motivo de lo anterior, a continuación, se procederá valorar la declaración de inexistencia emitidas por parte del Sujeto Obligado, en cuanto a la información materia de estudio.

En lo que respecta a la declaración de inexistencia realizada por el sujeto obligado, es oportuno precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la prevé en el artículo 129.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá hacerlo atendiendo a lo previsto en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de la Materia, cumpliendo al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio de Interpretación 02/2018, emitido, por el Pleno de este Instituto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,645, el cual lleva por rubro: **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR**

PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”

Del análisis efectuado al proceder de la autoridad, se desprende que **incumplió** con el procedimiento previsto en la Ley General de la Materia para declarar la inexistencia de la información, pues si bien, requirió a una de las áreas que en la especie resultaron competentes, esto es, a la **Dirección de Informática y Estadística**, lo cierto es, que dicha inexistencia fue decretada sin estar debidamente fundada y motivada, pues solo se limitó a señalar que no se cuenta con el registro peticionado, sin exponer las razones por las cuales no contaba con dicha información, por ejemplo: porque no lleva un control específico que recabe dichos datos estadísticos, porque no maneja dicha información en los términos especificados por la parte solicitante, etc...; por lo tanto, no resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado; aunado a que el Comité de Transparencia a través del Acta de la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día once de noviembre de dos mil veintidós, únicamente se limitó a reproducir en los mismos términos dicha inexistencia, sin cumplir con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, es decir, analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar dicha información; aunado que no realizó la búsqueda exhaustiva de la información que desea obtener el ciudadano, pues la Unidad de Transparencia no requirió a la otra área que en la especie resultó competente, a saber, la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, para que se manifestara al respecto, y realizara la entrega, o bien, declarara la inexistencia de la información acorde al procedimiento establecido en la Ley General de la Materia; por lo tanto, no agotó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Asimismo, se advierte que si bien, el Sujeto Obligado proporcionó parte de la información requerida, esto solo resultó procedente respecto a los homicidios dolosos, **omitiendo** pronunciarse respecto de los *delitos cometidos por homicidios, homicidios simples, homicidios agravados, homicidios en razón del parentesco, homicidios calificados y cualquier otro hecho que constituya la privación de la vida de mujeres*, se dice lo anterior, pues en autos no obra constancia alguna en la cual se advierta lo contrario.

Con todo lo expuesto, se desprende que no resulta ajustado a derecho la conducta del Sujeto Obligado, ya que la declaración de inexistencia de la información no se encuentra debidamente fundada y motivada, así también, no agotó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, pues no se dirigió a la otra área que también resultó competente, no brindando de esa forma certeza a la parte recurrente sobre la existencia o no de la información que desea obtener.

Continuando con el análisis de las constancias que integran el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado a través de correo electrónico, en fecha dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de modificar su conducta inicial, pues adjuntó el oficio marcado con el número **FGE/DIE/979/2022** de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veintidós, mediante el cual la **Dirección de Informática y Estadística**, reiteró su declaración de inexistencia de la información y puso información a disposición información similar a la que inicialmente entregó, con la salvedad, que agrego rubros relativos a los homicidios dolosos, en específicos, la fecha que se interpuso la denuncia, la causa de la muerte, si fue o no identificada la mujer víctima, el municipio donde ocurrió cada uno de los hechos, el lugar donde fue encontrado el cuerpo de la mujer víctima, y la edad de la víctima.

De las nuevas gestiones efectuadas por la autoridad, este Organismo Garante determina lo siguiente:

La respuesta proporcionada por el área requerida solo **resulta parcialmente acertada**, pues proporcionó parte de los elementos solicitados relacionados con los homicidios dolosos, sin embargo, omitió pronunciarse respecto al elemento marcado con el número "**7. Relación de parentesco con el agresor...**"; y continuo con la omisión de pronunciarse respecto de los delitos cometidos por homicidios, homicidios simples, homicidios agravados, homicidios en razón del parentesco, homicidios calificados y cualquier otro hecho que constituya la privación de la vida de mujeres.

De igual manera, se **omitió** requerir a la otra área que en la especie resultó competente, a saber, la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, para que se manifestara al respecto, y realizara la entrega, o bien, declarara la inexistencia de la información acorde al procedimiento establecido en la Ley General de la Materia, por lo tanto, no agotó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Con todo lo expuesto, se desprende que con las nuevas gestiones efectuadas por el Sujeto Obligado no logró revocar lisa y llanamente el acto reclamado, pues estas solo resultaron acertadas en cuanto a los homicidios dolosos, respecto a los contenidos del 1) al 6), no así respecto del diverso 7); aunado que y la otra área que resultó competente no se pronunció sobre dicha información, por lo que en la especie resulta procedente modificar el actuar del Sujeto Obligado, pues en efecto el acto que se reclama, si causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública.

OCTAVO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, emitida con motivo de la solicitud marcada con el número de folio 310568622000599, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Informática y Estadística**, a fin que realice nuevamente la búsqueda exhaustiva de la información solicitada relacionada con los homicidios dolosos, en específico del contenido "**7. Relación de parentesco con el agresor...**", y la entregue; de igual manera, **se pronuncie** respecto de los delitos cometidos por *homicidios, homicidios simples, homicidios agravados, homicidios en razón del parentesco, homicidios calificados y cualquier otro hecho que constituya la privación de la vida de mujeres*, y los entregue; **Inste** a la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la entregue, o bien, proceda a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;
- I. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubieren remitido las Áreas señaladas en el punto que precede en la que entregue la información solicitada;
- II. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico que señaló en el presente medio de impugnación, esto, atendiendo el estado procesal que guarda el presente asunto, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e
- III. **Informar** al Pleno de este Instituto y **Remitir** las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la resolución que nos ocupa, se **Modifica** la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310568622000599.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

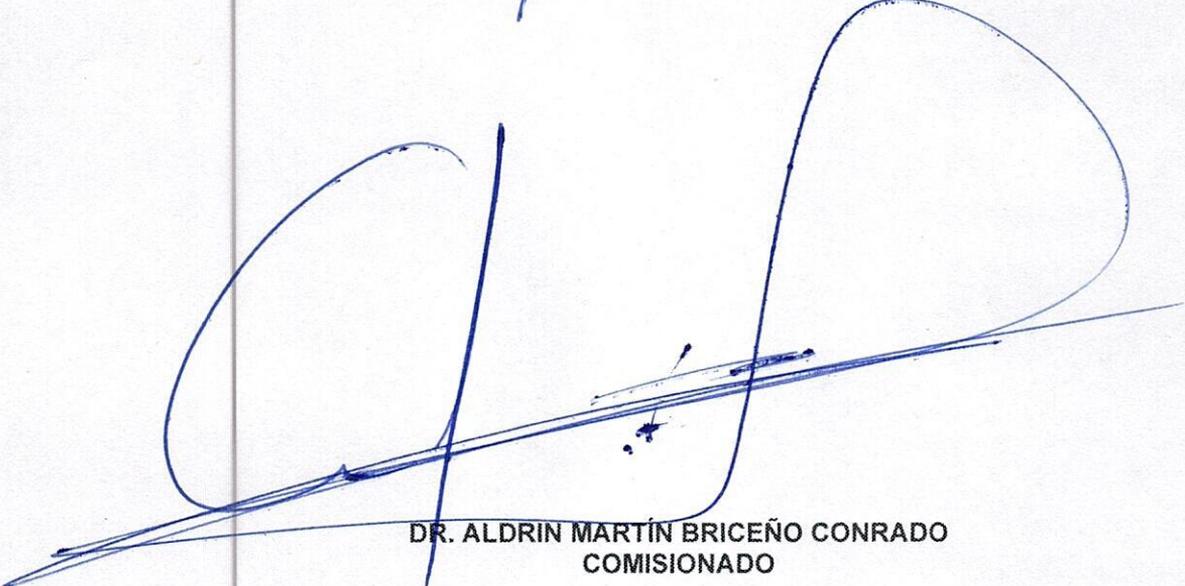
QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionado, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de febrero de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados; lo anterior, con motivo del acuerdo tomado en sesión del Pleno de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, en el que se autorizó la licencia sin goce de sueldo del Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, que surtiría efectos a partir del veintiséis de enero del propio año, a las 16:00 horas. -----


MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA


DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO